



Resolución Gerencial Regional N° 0615 -2016-GORE-ICA/GRDS

Ica, 08 NOV. 2016

VISTO, la Hoja de Ruta N° E- 002392-2016, que contiene la Nulidad de Oficio, formulado por **M.C. RICARDO MIGUEL CABRERA CASTILLO**, Director Ejecutivo del Hospital San Juan de Dios de Pisco, contra la Resolución Directoral Regional N° 1388-2015-GORE-ICA-DIRESA/DG de fecha 11 de noviembre del 2015, emitida por la Dirección Regional de Salud de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expedientes Administrativos N° 001370-2015, **MIRTHA ELIZABETH HERNANDEZ PACHECO**, y otros servidores profesionales Químico Farmacéuticos del Hospital San Juan de Dios de Pisco, solicitan ante esa instancia administrativa el pago de servicios críticos, puesto de que consideran que les corresponde por estar trabajando en el servicio de emergencia del Hospital San Juan de Dios de Pisco;

Que, mediante Oficio Circular N° 12-2015-GORE-ICA-U.E.HSJD/UPER, se da respuesta a la petición hecha por los Profesionales Químicos Farmacéuticos, en las que se les adjunta el Informe N° 69-2015-GORE-ICA-U.E.HSJD/UPER, emitida por la Oficina de Personal de esa dependencia, la misma que señala no poder atender el pedido, teniendo en cuenta lo manifestado por los funcionarios del MINSA para estos menesteres;

Que, la administrada doña **MIRTHA ELIZABETH HERNANDEZ PACHECO**, presenta recurso de apelación contra el Oficio Circular N° 12-2015-GORE-ICA-U.E. HSJD/UPER de fecha 19 de agosto del 2015, motivo por el cual mediante Oficio N° 629-2015-GORE-ICA-DIRESA-ICA-U.E. 404-HSJD-PISCO/UPER de fecha 22 de setiembre del 2015, el Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora 404 Hospital San Juan de Dios de Pisco, eleva el recurso de apelación a la Dirección Regional de Salud de Ica;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 1388-2015-GORE-ICA-DIRESA/DG de fecha 11 de noviembre del 2015, la Dirección Regional de Salud de Ica, DECLARA FUNDADA el recurso administrativo de apelación, interpuesto por doña **MIRTHA ELIZABETH HERNANDEZ PACHECO**, en representación de sus compañeras de trabajo;

Que, mediante Oficio N° 847-2015-GORE-ICA-U.E.HSJD/UPER, de fecha 17 de diciembre del 2015, el Director Ejecutivo del Hospital San Juan de Dios de Pisco solicita la Nulidad de oficio de la Resolución Directoral Regional N° 1388-2015-GORE-ICA-DIRESA/DG, ante la Dirección Regional de Salud de Ica, por considerarla contraria al interés público y susceptible de nulidad aunque haya quedado firme y agotada la vía administrativa, al amparo del Art. 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, que faculta a la administración pública a declarar NULO de oficio sus propios actos en un plazo de un año de expedidos cuando transgreden el interés público, hecho que se comunicó a la Sra. Químico Farmacéutico Mirtha Elizabeth Hernández Pacheco, mediante la Carta N° 003-2016-GORE-ICA-U.E.HSJD/UPER de fecha 07 de enero del 2016, nulidad que fue elevado a esta instancia administrativa con Oficio N° 2689-2016-GORE-ICA-DIRESA-DH-OAJ de fecha 09 de setiembre del 2016, con Hoja de Ruta N° E.002392-2016, por la Dirección Regional de salud de Ica, para su atención de acuerdo a ley;

Que, para mejor resolver, la Nulidad de Oficio de la Resolución Directoral Regional n° 1388-2015-GORE-ICA-DIRESA/DG, se le corrió traslado a la Q.F. **MIRTHA ELIZABETH HERNANDEZ PACHECO**, para que nos remita dentro de 72 horas de recibida la solicitud sus alegatos en representación de sus compañeros, a efectos de no recortar el derecho a la defensa que le asiste de acuerdo a ley; y a pesar de haber transcurrido en demasía el termino otorgado no ha dado respuesta a lo solicitado;



Que, revisados los antecedentes que generaron la emisión de la Resolución Directoral Regional N° 1388-2015-GORE-ICA-DIRESA/DG de fecha 11 de noviembre del 2015, de la Dirección Regional de Salud de Ica, se advierte que doña Mirtha Elizabeth Hernández Pacheco, formula recurso de apelación contra el contenido del Oficio Circular N° 12-2015-GORE-ICA U.E.HSJD/UPER de fecha 14 de setiembre del 2015, emitido por el Director Ejecutivo de la Unidad Ejecuta 404 Hospital San Juan de Dios de Pisco, relacionado al pago de bono de soporte de Compensaciones y Entregas Económicas del personal de la Salud al servicio del Estado;

Que, mediante Nota N° 089-2016-GORE-ICA/HSJD-SGC/DE de fecha 31 de agosto del 2016, el Director Ejecutivo del Hospital San Juan de Dios de Pisco, M.C. Ricardo Miguel Cabrera Castillo, formula ante la Dirección Regional de Salud, la solicitud de Nulidad de Oficio de la Resolución Directoral Regional N° 1388-2015-GORE-ICA-DIRESA/DG, en la que declara fundado el recurso administrativo de apelación interpuesto por doña Mirtha Elizabeth Hernández Pacheco, en representación de sus compañeros en mérito al Art. 10º de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, por las siguientes causales:

- a) Que esta dependencia no cuenta con el presupuesto para la implementación de la precitada Resolución Directoral Regional, debido a que el Ministerio de Salud ha establecido criterios claros al respecto, emitiendo consideraciones para el pago de los servicios críticos y otros beneficios comprendidos en el D.L.N° 1153, siendo esta la instancia que determina y emite el respectivo informe favorable a fin de que el Ministerio de Economía y Finanzas otorgue el criterio presupuestario requerido.
- b) Que, mediante Informe N° 69-2015-GORE-ICA-U.E.HSJD/P-UPER, emitido por Jefe de Personal del Hospital San Juan de Dios de Pisco, quien comunica al administrador del hospital respecto a la solicitud de pago de bonos dentro de los alcances del D.L. N° 1153, que las peticiones de la servidora Mirtha Elizabeth Hernández Pacheco y otros servidores, respecto al pago de la entrega económica por atención en servicios críticos, no es posible atender, por no contar con el presupuesto necesario, y la falta, de adecuación de nuestros documentos de gestión del Hospital San Juan de Dios de Pisco CAP y PAP, documento que corre en autos.
- c) Los servidores profesionales Químicos Farmacéuticos, no se encuentran estructurados en el CAP ni PAP del departamento de emergencia y servicios críticos, siendo estas las condiciones para percibir la compensación económica por servicios críticos, dichos servidores pertenecen al departamento de apoyo al tratamiento, servicio de farmacia, por tanto no se les puede generar incrementos de las compensaciones económicas por Servicios Críticos, mas aun que el presupuesto de las compensaciones económicas otorgadas bajo el marco del D.L.N° 1153 vienen siendo otorgados por el Ministerio de Economía y Finanzas, entidad encargada de evaluar las condiciones para tal fin, consecuentemente esta dependencia no cuenta con el presupuesto correspondiente.
- d) Que, la R.D.R.N° 1388-2015-GORE-ICA-DIRESA/DG, emitida por la Dirección Regional de Salud, establece una obligación pecuniaria a favor de 04 cuatro servidores de la U.E. 404-Hospital San Juan de Dios, sin embargo dicha disposición ha sido emitida sin que exista una previsión de créditos presupuestarios para su aplicación contraviniendo el texto expreso de la Ley N° 284511 que en su Art. 26.2 refiere: "Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios, así como cualquier actuación de las Entidades, que afecten gasto publico deben supeditarse, de forma estricta a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dicho actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad y responsabilidad del titular de la entidad y de la persona que autoriza el acto".
- e) Que, al haberse emitido la R.D.R.N° 1388-2015-GORE-ICA-DIRESA/DG de fecha 11 de noviembre del 2015, la Dirección Regional de Salud, declaro Fundado el recurso administrativo de apelación interpuesto por doña MIRTHA ELIZABETH HERNANDEZ PACHECO, en representación de sus compañeros de trabajo Químicos Farmacéuticos de profesión y el suyo propio, servidora nombrada que labora en la Farmacia de Emergencia del Hospital San Juan de Dios de Pisco, referido al reconocimiento y pago de bono de soporte de compensaciones y entregas económicas



del personal de la salud al servicio del Estado dispuesto por Decreto Legislativo N° 1153. No teniendo en cuenta los Informes emitidos por los funcionarios del Hospital San Juan de Dios de Pisco, por tanto dicho acto resolutivo se torna inejutable por cuanto no contamos con el presupuesto para la implementación de la citada Resolución Directoral Regional, debido a que el Ministerio de Salud ha establecido criterios claros al respecto, así como lo dispuesto en el Oficio Circular N° 077-2016-DG-DGGDRH/MINSA, consideraciones para el pago de la entrega económica por atención en servicios críticos comprendida en el, Decreto Legislativo N° 1153.

k) Consecuentemente solicita la Nulidad de Oficio de la R.D.R.N°1388-2015-GORE-ICA-DIRESA/DG, de fecha 11 de noviembre de 2015, emitida por la Dirección Regional de Salud de Ica;

Que, el numeral 1.1 el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" establece: 1) El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo, denotando entre otros, el **Principio de Legalidad. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas**";

Que, es facultad de la Administración Pública, revisar sus propios actos administrativos, en virtud del control administrativo, pero dicha facultad también se encuentra fundamentada en el principio de auto tutela de la administración, por lo cual esta puede dejar sin efecto sus propias actuaciones básicamente cuando dichos actos resulten alterados por vicio alguno de ilegalidad y consecuentemente **vulnere el ordenamiento jurídico**, atentando contra dichos colectivos (violando el principio e interés público) o derechos susceptibles de ser individualizados (derechos subjetivos de los administrados);

Que, nuestra Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativa General en su numeral 202.1 de su artículo 202° prescribe la facultad que tiene toda administración pública de declarar de oficio la nulidad de sus actos administrativos, cuando este se encuentre inmerso en cualquiera de las causales de nulidad del acto administrativo establecidas en el artículo 10° del citado texto normativo, por tanto podemos afirmar que **la nulidad de oficio del acto administrativo, se da por motivos estrictamente de legalidad (trasgresión directa e indirecta del ordenamiento jurídico vigente), o por falta de adecuación de alguno de los elementos del acto administrativo (el cual está viciado) y por tanto afectan de manera parcial o total la validez del acto administrativo**; en efecto, el citado dispositivo legal establece que en los actos administrativos aún cuando hayan quedado firmes siempre que agraven el interés público, reconoce la potestad de invalidación de la administración pública que se fundamenta en su capacidad de auto tutela orientada a asegurar que el interés colectivo permanente, respeto y no afecte el orden jurídico. Asimismo, el numeral 202.2 prescribe que la nulidad de oficio solo puede ser declarado por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida y cuya facultad prescribe al año, a partir de la fecha en que haya quedado consentido – Artículo 202.3;

Que, dentro del contexto expuesto en los considerandos precedentes, al haberse expedido la Resolución Directoral Regional N° 1388-2015-GORE-ICA-DIRESA/DG de fecha 11 de noviembre del 2015, la Dirección Regional de Salud de Ica, ha emitido dicha resolución sin sustento jurídico, ni ha tenido en cuenta los informes técnicos de los funcionarios del Hospital San Juan de Dios de Pisco, en los que les indicaba que no era posible atender dichos pagos de las recurrentes, por no contar con el presupuesto necesario, así como la falta de adecuación de los documentos de gestión del Hospital San Juan de Dios de Pisco el CAP y PAP, ya que dicha resolución establece una obligación pecuniaria a favor de cuatro servidores de la U.E. 404 – Hospital San Juan de Dios de Pisco, sin que exista una previsión de créditos presupuestarios para su aplicación, sin tener en cuenta lo prescrito en la Ley N° 28411 "Ley



General del Sistema Nacional de Presupuesto", que en su Art. 26.2 dice: "**Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos, y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que afecten gasto público deben supeditarse de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad y responsabilidad del titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto**", por lo que la Resolución Directoral Regional N° 1388-2015-GORE-ICA-DIRESA/DG, adolece de causal de nulidad prevista en el artículo 10º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 que establece: es vicio del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho: 1) **La contravención a la Constitución, a las Leyes o a las normas reglamentarias**", y, con la finalidad de salvaguardar el principio de juridicidad que debe contener toda actuación administrativa, debe declararse su Nulidad de Oficio la Resolución Directoral Regional N° 1388-2015-GORE-ICA-DIRESA/DG, de fecha 11 de noviembre del 2015, emitida por la Dirección Regional de Salud de Ica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; estando a las facultades conferidas al Gobierno Regional de Ica, por Ley N° 27783, ley de Bases de la Descentralización, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0010-2015-GORE-ICA/PR;

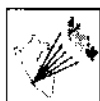
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar de Oficio la Nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 1388-2015-GORE-ICA-DIRESA/DG de fecha 11 de noviembre del 2015, emitida por la Dirección Regional de Salud de Ica, por encontrarse inmersa dentro de las causales de Nulidad prevista en el artículo 10º de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO SEGUNDO.- Recomendar a la Dirección Regional de Salud de Ica, que al emitir sus actos administrativos lo hagan con mayor estudio de los hechos y fundamentos, a efectos de evitar nulidades como la del presente caso.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
Cecilia León Reyes
ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
UNIDAD DE ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA

Ica, 08 de noviembre del 2016

Oficio N° 1097-2016-GORE ICA/UAD

Señor: GERENCIA GENERAL REGIONAL

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R./GRDS

N° 0615-2016 de fecha 08-11-2016

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria

.....
Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ

Jefe (c)